



## EXPEDIENTE 2/20 “GESTIÓN INDIRECTA DEL DE SERVICIO PÚBLICO DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL TELEVISIVA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA (2020 -2025)”

### ORDEN

Examinado el expediente de referencia, consta la propuesta de declaración de tramitación urgente del expediente, de fecha 2 de marzo de 2020, emitida por el Director General de Informática Corporativa, en que expone:

“ La Ley 9/2004, de 29 de diciembre, de creación de la empresa pública regional Radiotelevisión de la Región de Murcia, definió para el servicio público de comunicación audiovisual de titularidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante CARM) un modelo de gestión indirecta para el servicio televisivo y directa para el radiofónico.

El artículo 14.3 de la citada Ley establece que la competencia para la contratación de la empresa prestadora del servicio público de comunicación audiovisual televisivo se atribuye a la consejería competente en materia de infraestructuras y servicios de telecomunicaciones.

De acuerdo con el Decreto del Presidente n.º 29/2019 de 31 de julio, de Reorganización de la Administración Regional y con el Decreto n.º 170/2019, de 6 de septiembre de 2019, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia y Hacienda, la consejería competente en materia de telecomunicaciones es actualmente la Consejería de Presidencia y Hacienda, siendo la Dirección General de Informática Corporativa el órgano directivo encargado de ejercer las competencias relativas a infraestructuras y servicios de telecomunicaciones.

Con fecha 1 de abril de 2015 se suscribió, entre la CARM y CENTRAL BROADCASTER MEDIA, S.L., el contrato para la gestión indirecta del servicio público de comunicación audiovisual televisiva de la CARM (expediente 18/2014). El plazo de ejecución del contrato era desde el 1 de abril de 2015 hasta el 30 de abril de 2017 y fue ampliado mediante una única prórroga de 3 años hasta el próximo 30 de abril de 2020.

Dicho contrato se regía por las cláusulas contenidas en el Primer Contrato Programa de servicio público de comunicación audiovisual, aprobado con fecha 2 de agosto de 2013 por el Consejo de Gobierno y formalizado con fecha 9 de agosto de 2013.

Finalizada la vigencia del Primer Contrato Programa, y próximo a la finalización del contrato para la gestión indirecta del servicio público de comunicación audiovisual televisiva de la CARM, era necesario aprobar un nuevo Contrato Programa donde se concretaran los objetivos y contenidos de servicio público a incluir en los pliegos del nuevo concurso.





El Segundo Contrato Programa del servicio público de comunicación audiovisual fue autorizado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 30 de enero de 2020 y firmado el pasado día 31 de enero por el Consejero de Presidencia y Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Director General de RTRM.

Mediante informe de fecha 11 de febrero de este mismo año del Técnico Consultor de esta Dirección General, se ha justificado la necesidad de realizar un nuevo contrato para la gestión indirecta del servicio público de comunicación audiovisual televisiva de la CARM, que cubra, como mínimo, un período de cinco años desde la formalización del contrato (expediente 2/2020).

De acuerdo con la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, el servicio público de comunicación audiovisual es un servicio esencial de interés económico general que tiene como misión difundir contenidos que fomenten los principios y valores constitucionales, contribuir a la formación de una opinión pública plural, dar a conocer la diversidad cultural y lingüística de España, y difundir el conocimiento y las artes, con especial incidencia en el fomento de una cultura audiovisual.

A través del servicio público de comunicación audiovisual autonómico se atiende a aquellos ciudadanos y grupos sociales que no son destinatarios de la programación mayoritaria, se satisfacen las necesidades de información, cultura, educación y entretenimiento de la sociedad murciana y se preserva el pluralismo en los medios de comunicación.

Asimismo, forma parte de la función de servicio público la contribución al desarrollo de la Sociedad de la Información, el fomento del pluralismo, del debate democrático, del espíritu crítico, y de la participación de los ciudadanos en el desarrollo político, social, económico y cultural de nuestra Comunidad Autónoma, así como el fomento de los demás valores constitucionales y garantizar el acceso de los grupos sociales y políticos significativos.

Además, los Planes Especiales de Protección Civil ante el Riesgo Sísmico y el Riesgo de Inundaciones en la Región de Murcia, consideran la televisión como servicio esencial a reestablecer en caso de que se produzca alguna situación catastrófica.

Como se ha podido comprobar en las situaciones de emergencias producidas por catástrofes naturales en los últimos años, la televisión pública autonómica ha realizado un papel fundamental y clave en la gestión de las mismas. De la cobertura que en dichas situaciones ha prestado, cabe destacar no solo la labor de comunicación a los ciudadanos acerca de las situaciones de emergencia, sino también la emisión de alertas a la población, muy útil y necesaria para reducir las consecuencias de dichas catástrofes. Prueba de la importancia de la prestación de este servicio a la ciudadanía es el aumento de los datos de audiencia durante estas situaciones

**Por tanto**, considerando que el contrato actual de gestión indirecta del servicio público de comunicación audiovisual televisiva de la CARM (expediente 18/2014), finaliza el próximo 30 de





abril, y que concurren las razones de interés público antes expuestas, que hacen preciso acelerar la adjudicación del contrato, se **PROPONE**:

Dar a la tramitación del expediente de contratación de la gestión indirecta del servicio público de comunicación audiovisual televisiva de la CARM (expediente 2/2020), el carácter de urgente, de conformidad con el artículo 119 de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del sector Público.”

A todo lo anterior cabe añadir que previa a la tramitación del mencionado expediente se tramitó el correspondiente y preceptivo Estudio de Viabilidad, aprobado y sometido a información pública mediante resolución de la Dirección General de Informática, Patrimonio y Telecomunicaciones de fecha 7 de mayo de 2019, publicada en el Perfil de Contratante en fecha 13 de mayo de 2019, aprobándose de forma definitiva por Orden de la Consejería de Presidencia y Hacienda de fecha 9 de enero de 2020 , publicada en el Perfil de Contratante en fecha 13 de enero de 2020.

Así mismo, posteriormente en fecha 30 de enero de 2020, fue autorizado por Acuerdo del Consejo de Gobierno, el Contrato Programa del servicio público de comunicación audiovisual, firmado en fecha 31 de enero por el Consejero de Presidencia y Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Director General de RTRM.

Señalar así mismo, que no es posible la aplicación de la previsión prevista en el artículo 29.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, a éste contrato, de concesión de servicios, para garantizar la continuidad del servicio.

Debemos reseñar que los órganos de fiscalización externa exigen para entender justificada la declaración de Urgencia, que la misma debe concretar las circunstancias específicas que aconsejen acelerar la tramitación y la prevision de tales circunstancias con suficiente anticipación temporal

Así también el Tribunal de Recursos Contractuales, en varias resoluciones (entre otras la resolución nº 883/2018, de 5 de octubre de 2018) ha señalado que, para que sea válida la declaración de tramitación urgente del procedimiento, es necesario mencionar expresamente en la resolución “la existencia de una necesidad inaplazable o razones de interés público que exigen la celeridad en la adjudicación”, así como también justificar ambos conceptos, la necesidad inaplazable y las razones de interés público.

En el presente caso, ha de estimarse que concurren las circunstancias que justifican la utilización de este tipo de tramitación, así como su motivación.





Visto lo dispuesto por el artículo 119 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), en virtud del cual “*podrán ser objeto de tramitación urgente los expedientes correspondientes a los contratos cuya celebración responda a una necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público*” y estando obligada la Administración a optimizar sus recursos en la contratación pública

### DISPONGO

Declarar la tramitación urgente del expediente de contratación de “**GESTIÓN INDIRECTA DEL DE SERVICIO PÚBLICO DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL TELEVISIVA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA (2020 -2025)**”, en virtud del artículo 119 de la Ley de Contratos del Sector Público, al concurrir razones de interés público que hacen preciso que su adjudicación se acelere, con las especialidades contenidas en el citado artículo.

(Firmado y fechado electrónicamente al margen)

Murcia, EI CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y HACIENDA  
Javier Celdrán Lorente

03/03/2020 20:17:32

CELDRAN LORENTE, JAVIER

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-a6174dfb-5883-4bb4-9049-0050569b6280

